

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO VIRTUAL RAD. 2023-00815**

ADJUDICADO AL DESPACHO POR REPARTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: los anunciados en la demanda; excepto certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, Caldas, 16 de noviembre del 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1700502

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2858
Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT 860.029.396-8
Demandados: JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO C.C 7.229.583
Rad: 17001-40-03-012-2023-00815-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

- 1.** Deberá aportar copia legible del contrato de prenda sin tenencia.
- 2.** De conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.2.4.1.11 del decreto 1835 de 2015, deberá aportar el formulario de Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- 3.** Tendrá que aportar el certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO anunciado, pues el aportado al dossier corresponde a un certificado de inscripción de documentos.
- 4.** Deberá aclararse la pretensión segunda del libelo, informándose una dirección del acreedor en la ciudad de Manizales, en la cual pueda llevarse a cabo la entrega del bien dado en garantía, una vez sea

aprehendido.

5. Aportará la constancia de la consulta realizada en el Registro de Garantías Mobiliarias donde se verifique la inexistencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien a la luz del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1° del decreto 1835 de 2015 (QUE MODIFICA Y ADICIONA NORMAS EN MATERIA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. DECRETO 10784 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
6. Allegará certificado de tradición del automotor JJX661 sobre el que pesa la garantía mobiliaria para verificar su situación jurídica y titularidad; además, el registro especial de la garantía mobiliaria.
7. Deberá especificar en los hechos de la demanda en qué consiste el incumplimiento del deudor, especificándose la cuantía adeudada, la fecha en la cual se incurrió en mora en el pago de sus obligaciones.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente solicitud y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el art. 12 CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la solicitud con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f212b37a4f830454f558f393f33e2fb85f7f6157dd0dbbec14ac71ae9a2b1d**

Documento generado en 16/11/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>